



Doctora
BIBIANA MARIA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ 06 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: OLGA AGUILAR BUITRAGO Y OTROS
DEMANDADO: CONSORCIO FONDO PARA LA SALUD PPL Y OTROS
RADICACIÓN: 2020-00081

ASUNTO: REPOSICIÓN AUTO VINCULACIÓN CONSORCIO FONDO ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 HOY EN LIQUIDACIÓN (INTEGRADO POR FIDUPREVISORA S.A Y FIDUAGRARIA S.A).

LUCY XIMENA MONROY PRADA, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.776.820 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 117.700 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial del **CONSORCIO FONDO ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 HOY EN LIQUIDACIÓN (INTEGRADO POR FIDUPREVISORA S.A Y FIDUAGRARIA S.A)** conforme a poder que me fuera conferido por el **Dr FRANCISCO ANDRÉS SANABRIA VALDÉS** en calidad de Representante Legal de **Fiduciaria La Previsora S.A. NIT 860.525.148-5**, me permito presentar recurso de reposición contra el auto del 28 de julio de 2021 en los siguientes términos:

I. CUESTION PROCESAL PREVIA

1. Que el 29 de marzo de 2019, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC en calidad de FIDEICOMITENTE y el **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 HOY EN LIQUIDACIÓN (integrado por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., y FIDUCIARIA AGRARIA S.A)** en calidad de CONTRATISTA, celebraron el último Contrato de Fiducia Mercantil No. 145 de 2019 (otrora 2015-2017).
2. Que el Contrato de Fiducia Mercantil No. 145 de 2019 se terminó el pasado 30 de junio de 2021.
3. Que por medio de Resolución 238 del 15 de junio de 2021, expedida por la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, se adjudicó Licitación Pública No. USPEC-LP010-2021 a **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**, para que a partir del primero (1) de julio de 2021 sea el nuevo administrador fiduciario del Fondo Nacional de Salud para las Personas Privadas de la Libertad.
4. Que en consecuencia de lo anterior el **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 HOY EN LIQUIDACIÓN (integrado por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., y FIDUCIARIA AGRARIA**

Página 1 de 4



S.A) ya no es el vocero y administrador de los recursos del **Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad**.

5. Que FIDUPREVISORA SA en su calidad de representante del **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 EN LIQUIDACIÓN HOY EN LIQUIDACIÓN** y FIDUCIARIA CENTRAL suscribieron CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS DE LOS PROCESOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS VIGENTES Y FUTUROS.

II. CASO EN CONCRETO

Teniendo en cuenta que los antecedentes expuestos fueron sobrevinientes al auto admisorio de la demanda, resulta oportuno colocar de presente que, si bien para la época de los hechos en los que se fundamentó la demanda existía una relación contractual entre la USPEC y el **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 EN LIQUIDACIÓN HOY EN LIQUIDACIÓN**, lo cierto es que el último contrato de fiducia celebrado entre las partes tuvo vigencia hasta el 30 de junio de 2021, y en la actualidad el Consorcio no cuenta con la calidad de vocero y administrador de los recursos del **Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad** y precisamente esa vinculación contractual era la que fundamentaba la vinculación del Consorcio a este proceso.

Así las cosas, el fundamento contractual entre las partes desapareció y en su lugar es la FIDUCIARIA CENTRAL S.A la entidad llamada a comparecer al presente plenario en defensa y representación de los intereses del **Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad** como actual vocera y administradora de esos recursos.

Por todo lo expuesto, el **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 HOY EN LIQUIDACIÓN (integrado por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., y FIDUCIARIA AGRARIA S.A)** se encuentra imposibilitado contractual, legal y materialmente para actuar dentro del proceso de la referencia y carece de legitimación por pasiva, como consecuencia de la terminación del contrato de Fiducia Mercantil No. 145 de 2019 suscrito con la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, el cual finalizó el 30 de junio del año 2021 y la posterior cesión de derechos litigiosos a FIDUCENTRAL.

En virtud de lo anterior se solicita respetuosamente a este Despacho se acepte el CONTRATO DE CESIÓN DE LOS DERECHOS LITIGIOSOS DE LOS PROCESOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS VIGENTES Y FUTUROS suscrito entre el **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 HOY EN LIQUIDACIÓN (integrado por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., y FIDUCIARIA AGRARIA S.A)** y FIDUCIARIA CENTRAL S.A. con el fin de que esta última se haga parte dentro del proceso en la figura de sucesión procesal, debido a que desde el primero (1) de julio de 2021 actúa en calidad de vocera y administradora del **Fondo Nacional De Salud Para Las Personas Privadas De La Libertad**.



Lo anterior fundamentado en el artículo 68 del Código General del Proceso inciso tercero, que a su tenor literal expresa:

“(…) El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente. (...)”

Para ello se adjunta la siguiente documentación con el fin de que obre como prueba:

- **CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS:**

Suscrito por la parte cedente FIDUPREVISORA SA en su calidad de representante del **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 HOY EN LIQUIDACIÓN** quien hasta el 30 de junio de 2021 actuó como vocero y administrador del patrimonio autónomo Fondo Nacional de Salud de las personas Privadas de la Libertad en virtud del contrato de fiducia mercantil No. 145 de 2019, y por la otra la cedida **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**, quien a partir del 1 de julio de 2021, es quien actúa como vocero y administrador del patrimonio autónomo Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad en virtud del contrato de fiducia mercantil No. 200 de 2021.

- **RESOLUCIÓN 238 DEL 15 DE JUNIO DE 2021**

Por medio de la cual se adjudica el proceso de Licitación Pública No. USPEC-LP-010-2021 a FIDUCIARIA CENTRAL S.A para que actúe como vocero y administrador de los recursos del **Fondo Nacional De Salud Para Las Personas Privadas De La Libertad.**

III. PETICIÓN

Por las razones expuestas anteriormente de manera atenta solicito a este Despacho:

1. Que se acepte el **CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS VIGENTES Y FUTUROS** suscrito entre FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A- FIDUPREVISORA actuando en calidad de Representante Legal del **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 HOY EN LIQUIDACIÓN (integrado por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., y FIDUCIARIA AGRARIA S.A)** y FIDUCIARIA CENTRAL S.A. como actual vocera y administradora del patrimonio autónomo **Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad** en virtud del contrato de fiducia mercantil No. 200 de 2021.
2. Que se reponga el numeral segundo de la parte resolutive del auto proferido el 28 de julio de 2021 en el sentido de que se desvincule al **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 HOY EN LIQUIDACIÓN (integrado por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., y FIDUCIARIA AGRARIA**



S.A) y en su lugar se vincule a **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.** como actual vocera y administradora del patrimonio autónomo **Fondo Nacional De Salud Para Las Personas Privadas De La Libertad.**

3. Que como consecuencia de lo anterior se vincule a **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.** como actual vocera y administradora del patrimonio autónomo **Fondo Nacional De Salud Para Las Personas Privadas De La Libertad.**
4. Que este Despacho me reconozca personería jurídica para actuar en calidad de apoderada judicial del **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 HOY EN LIQUIDACIÓN (integrado por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., y FIDUCIARIA AGRARIA S.A)**

IV. ANEXOS

1. Poder conferido a la Dra. Lucy Ximena Monroy Prada
2. Contrato de Fiducia mercantil No. 145 de 2019 y otrosí No. 11.
3. Resolución 238 de fecha 15 de junio de 2021 expedida por la USPEC
4. Contrato de Cesión de Derechos Litigiosos.
5. Contrato de Fiducia Mercantil 200 de 2021 suscrito entre la USPEC y Fiducentral.

Atentamente,

LUCY XIMENA MONROY PRADA
APODERADA JUDICIAL
C.C. 39.776.820 de Bogotá
T.P. 117.700. del C.S.J.

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua".

Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.